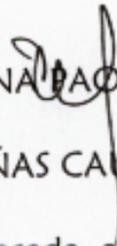


INFORME SECRETARIAL: Soledad 17 de septiembre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por IVAN DE JESUS DIAZ BALLESTEROS, contra, LEIDYS MARIA CARDENAS CARRILLO Y ANA DE JESUS CARRILLO DE MEDINA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00344-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad noviembre 23 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial IVAN DE JESUS DIAZ BALLESTEROS, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra LEIDYS MARIA CARDENAS CARRILLO Y ANA DE JESUS CARRILLO DE MEDINA con fundamento en el contrato de arrendamiento adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora dirigir la demanda y el poder al señor Juez Civil Municipal de Soledad y no a este despacho, no indica la fecha desde que se hacen exigibles los intereses moratorios, como tampoco el lugar de notificaciones del apoderado de la parte actora y no manifiesta si tiene en su poder el contrato de arrendamiento base de recaudo de conformidad con lo preceptuado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso y finalmente no cuantifica la cuantía.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- 1° Dirigir el poder y la demanda al señor Juez de Pequeñas causas en turno.
- 2° Indicar la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios que pretende.
- 3° El lugar de notificaciones físicas y virtuales del apoderado de la parte actora y
- 4° Manifestar si tiene en su poder el contrato de arrendamiento base de recaudo.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva al Doctor JOSE DIAZ BALLESTEROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.754.296 y Tarjeta Profesional No 201.504 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a él conferido.

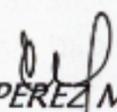
Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68 Hoy 24/11/20


MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

